



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 247

Miércoles 18 de Octubre de 1854.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de El Pardo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el ministro de la Gobernacion, previo su acuerdo con el de la Guerra en lo relativo á los nombramientos que recaen en jefes del ejército, segun lo dispuesto en el art. 2.º de mi Real decreto de 15 de setiembre último, vengo en nombrar Subinspectores de la Milicia nacional de la provincia de Alicante á D. Joaquin Antonio Sendra; de la de Almería á D. Refael Carrillo; de la de Avila á D. Mariano Becerril; de la de Cáceres á D. Santos Muñoz; de la de Córdoba al Conde de Zamora; de la de Cuenca al comandante retirado D. Pedro Ramirez; de la de Granada al Brigadier D. Ignacio Capuzo; de la de Guadalajara á D. Casimiro Lopez Chavarri; de la de Murcia con el carácter de interino, al mariscal de campo D. Pedro Falcon, comandante general de dicha provincia; de la de Guipúzcoa á D. Joaquin Javier de Echagüe; de la de Jaen al coronel retirado D. Antonio Romero; de la de Leon á D. Mariano Alvarez Acevedo; de la de Logroño al comandante retirado D. Felipe Videgaray; de la de Málaga á D. Pedro Tandon; de la de Navarra al brigadier don

Francisco Morriones; de la de Salamanca al brigadier don José Avecia; de la Orense á don Mariano Llobeg; y de la de Teruel, con el carácter de interino al brigadier comandante general de la misma provincia don Vicente Bañuelos.

Dado en el Pardo á trece de octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Subsecretaria.—Negociado 3.º.—Circular.

S. M. la Reina ha tenido á bien mandar que tan luego como se verifique en esa capital el escrutinio general, remita V. S. á este Ministerio la copia del acta, conforme se previene en el art. 38 de la ley electoral vigente.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios. etc.—Santa Cruz.—Sr. gobernador de la provincia de...

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Circular.

Por el Real decreto de 1.º del corriente, del que remito á V. S. los ejemplares que deben distribuirse, se establecen cinco clases de sellos para el franqueo y certificado de la correspondencia particular que deben usarse desde 1.º de noviembre próximo.

Son estas clases:

Sellos de dos cuartos para el interior de las poblaciones y el de las Islas Canarias.

De cuatro cuartos para las cartas sencillas del reino é Islas adyacentes.

De ocho cuartos para las dobles de los mismos puntos.

De un real para las cartas sencillas de Cuba y Puerto-Rico

De dos reales para las dobles de los mismos puntos y las sencillas de Filipinas; para los certificados del Reino, islas adyacentes, Cuba, Puerto Rico, Filipinas y paises extranjeros,

A fin pues de que se haga con esactitud y claridad el cambio de los sellos que resulten en poder de los particulares en 31 de octubre, y la rendicion de las cuentas por los administradores-recaudadores principales de las provincias, ó los que hagan sus funciones, he creido oportuno comunicar á V. S. las prevenciones siguientes:

Primera. El administrador-recaudador principal de ese Gobierno se hará cargo de los nuevos sellos que reciba de la fábrica en la cuenta de administracion de noviembre.

Segunda. Cuidará tambien de proveer de todas las clases de sellos con la debida antelacion al 1.º de aquel mes á las expendedurias de la capital y á los Administradores de Rentas estancadas, para que estos lo verifiquen á los respectivos estanqueros de sus partidos asi como á los puestos donde se venda sal, siempre que les merezcan seguridad, bajo las grantias necesarias.

Tercera. Entregará asimismo á los expendedores de la capital y á los administradores de Rentas estancadas de los partidos las tarifas que se acompañan, las cuales deben tener expuestas al público todos los expendedores, en cumplimiento de Real decreto de 1.º del corriente.

Cuarta. Por medio de Boletin oficial de la provincia y por todos los demas que se estimen convenientes se hará saber al público: 1.º Que los nuevos sellos de Correos se expendrán desde 1.º de noviembre en los mismos términos que hasta aqui, tanto en los sitios anteriores, cuanto en los nuevos que designa el Real decreto de 1.º de setiembre. 2.º Siempre que no haya sellos de ocho cuartos, deberán usarse los de cuatro. 3.º Para facilitar al público el cambio de los sellos que resulten en poder de particulares, sin indicio alguno de haberse usado, se cambiarán por otros nuevos, dando un sello de dos cuartos por cada dos que entreguen de los de un cuarto; tres sellos de cuatro cuartos por cada dos de seis cuartos; tres sellos de dos reales por cada uno de los de seis reales. 4.º Si existiesen aun en poder de particulares sellos de cinco reales que vinieron usándose para el certificado interior hasta 30 de junio próximo pasado, en que se sustituyeron con los de dos reales, se cambiarán dando cinco sellos de dos reales por cada dos de los de cinco. 5.º La operacion del cambio se

hará precisamente del 1.º al 15 de noviembre, ambos inclusive, en las cabezas de partido: en la capital se hará en las expendedurias que el Gobernador designe.

Quinta. La misma autoridad dará las oportunas instrucciones para evitar cualquier fraude en el cambio de los sellos.

Sexta. Los expendedores de la capital, al liquidar en la segunda semana de noviembre con el administrador-recaudador principal, y los de los partidos, al verificar igual operacion en el referido mes con los Administradores de estancadas, les harán cabal entrega de los sellos que al finalizar octubre hubieren quedado en su poder; y los encargados del cambio entregarán á la vez con la debida distincion los sellos de dicha procedencia.

Sétima. Los administradores de estancadas de los partidos verificarán la liquidacion con el administrador-recaudador principal en fin del espresado mes de noviembre, y en el acto satisfarán en efectivo cualquiera diferencia que de aquella resultare, considerando expendidos los que faltaren.

Octava. Debiendo usarse nuevos sellos en 1.º de enero próximo de 1855, y con el fin de excusar tan frecuentes devoluciones á la fábrica nacional, los administradores-recaudadores principales conservarán en su poder los sellos que resulten, tanto sobrantes, como cambiados.

Novena. No permitiendo la premura del tiempo proveer de nuevos ejemplares de cuentas de administracion á los recaudadores de las provincias, dispondrá V. S. que el de ese Gobierno continúe radactándolas en los existentes, debiendo tener presente aquel funcionario las prevenciones siguientes:

En la parte de la cuenta que tiene por epigrafe «Sellos de los años de 1853 y anteriores,» se enmendará este poniendo «Sellos de 1854 hasta fin de octubre,» y se cargará en la casilla del cargo que está en blanco los sellos que reciba por cambiados como «Recibidos por cambio.»

En la parte de la cuenta que dice «Sellos del año 1854,» se añadirá «desde 1.º de noviembre.» En esta se hará cargo de los nuevos sellos que reciba, y se datará en la casilla que está en blanco de los sellos que dé en cambio bajo el epigrafe de «Entregados por cambios.» En esta última parte de la cuenta, tanto en la de efectos, como en la de caudales, se enmendará el encabezamiento de los renglones, ajustándolos á los nuevos precios de los sellos.

Décima. Si aun quedaren en esa provincia sellos del año de 1853 y anteriores, se pondrán en otro ejemplar separado en el sitio que les está marcado, formando ambas cuentas unidas la del mes á que corresponde.

Undécima. Si no existiesen en poder de ese administrador-recaudador principal suficientes ejem

plares impresos para las cuentas de administracion de sellos, se formarán en papel de oficio, ajustadas exactamente á aquellos y sin permitir alteracion alguna.

La Direccion confia al celo de V. S. la ejecucion de las prevenciones expresadas, para lo cual V. S. acordará las medidas oportunas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de setiembre de 1854.—El Director general, Angel Iznerdi.—Sr. gobernador de la provincia de.....

Al Sr. gobernador de esa provincia digo entre otras cosas lo siguiente:

Primero. «Los nuevos sellos de correos se expendrán desde 1.º de noviembre en los mismos términos que hasta aquí, tanto en los sitios anteriores, cuanto en los nuevos que designa el Real decreto de 1.º de setiembre.

Segundo. Siempre que no haya sellos de ocho cuartos, deberán usarse los de cuatro.

Tercero. Para facilitar al público el cambio de los sellos que resulten en poder de los particulares, sin indicio alguno de haberse usado, se cambiarán por otros nuevos, dando un sello de dos cuartos por cada dos que entreguen de los de un cuarto: tres sellos de cuatro cuartos por cada dos de los de seis cuartos: tres sellos de dos reales por cada uno de los de seis reales.

Cuarto. Si existieran aun en poder de particulares sellos de cinco reales, que vinieron usándose para el certificado interior hasta 30 de junio próximo pasado en que se sustituyeron con los de dos reales, se cambiarán, dando cinco sellos de dos reales por cada dos de los de cinco.

Quinto. La operacion del cambio se hará precisamente del 1.º al 15 de noviembre, ambos inclusive, en las cabezas de partido: en la capital se hará en las expendedorías que el gobernador designe.

Sexto. Debiendo usarse nuevos sellos en 1.º de enero próximo de 1855, y con el fin excusar tan frecuentes devoluciones á la fábrica nacional, los administradores-recaudadores principales conservarán en su poder los sellos que resulten, tanto sobrantes como cambiados.»

Con el objeto de evitar perjuicios al público dispondrá V. S. que se fije sobre el buzón de esa administracion principal el anuncio que le incluyo, en el cual pondrá la fecha y firma correspondiente. Los administradores subalternos de ese departamento le fijarán igualmente, y al efecto son adjuntos los ejemplares necesarios, de los cuales provee esta Direccion á los de estafetas situadas en capitales de provincia, dirigiéndoles igual comunicacion.

Asimismo remito á V. S. ejemplares del Real decreto de 1.º de setiembre para que provea de ellos á

las administraciones subalternas, en todas las cuales, así como en esa principal, deben estar expuestas al público las tarifas de que tambien remite á V. S. esta Direccion general los ejemplares necesarios.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de setiembre de 1854.—El Director general, Angel Iznerdi.—Sr. Administrador de Correos de....

Comision de propuestas á S. M. para la condecoracion cívica.

En 4 del corriente se ha dignado S. M. la Reina espedir el Real decreto siguiente:

«Deseando que la condecoracion cívica, creada por decreto de 14 de agosto último recaiga precisamente en las personas que se hayan hecho acreedoras á ellas por haber arriesgado generosamente su vida en los dias 17, 18 y 19 de julio, vengo en nombrar una junta que se compondrá de don Evaristo S. Miguel, presidente; el Marqués de Fuentes de Duero, don Alfonso Escalante, el Marqués de Perales, don Gregorio Mollinedo y don Gabriel Talavera, vocales, y don Vicente Rodriguez, secretario con el objeto de que me hagan la propuesta de las personas merecedoras de dicha distincion honorífica, con arreglo á los antecedentes que existan de la disuelta Junta consultiva de Madrid.

Dado en el Pardo á 4 de octubre de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

En su consecuencia queda constituida la Junta en el local de San Martin, con entrada por la plazuela de las Descalzas, donde podrán acudir con los documentos justificativos los interesados que con arreglo al citado Real decreto se crean con derecho á la mencionada condecoracion todos los dias no festivos, por la mañana de diez á tres, y de ocho á diez por la noche.

Madrid 15 de octubre de 1854.—El Presidente, Evaristo San Miguel.—Vicente Rodriguez, secretario.

Providencias judiciales.

Por el presente anuncio y término de treinta dias, se cita y llama á cuantos se crean con derecho á los bienes relictos por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Trino Gonzalez de Quijano, para que en el referido se presenten á usar y deducir el derecho de que se crean asistidos al juzgado de primera instancia del distrito de la audiencia y escribanía de número de D. Luis Hernandez, con apercibimiento que de no

verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de octubre de 1854.—Luis Hernandez

Don Luis de Angulo, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con algun derecho á los bienes quedados al óbito de José Merino, vecino que fué de Valdeolmos, para que en el preciso término de treinta dias, contados desde el que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan á formular sus demandas por medio de procurador competentemente autorizado; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares y octubre 12 de 1854.—Luis Angulo.—Por mandado de S. S. Francisco Morés.

Don Luis de Angulo, juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rafael Mangrauel Garcia, natural de Alcira, provincia de Valencia, de oficio herrero y edad veinte y seis años; y Salvador Roca Corella, natural de Valencia, de 23 años de edad, á fin de que en el preciso término de treinta dias contados desde el en que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid comparezcan en este juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se actua contra los mismos y dos consortes mas por quebrantamiento de la condena que sufrían en el presidio de esta ciudad, prevenidos que de no verificarlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldia con los estrados, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá á 12 de octubre de 1854.—Luis de Angulo.—Por mandado de S. S., Angel Carrillo.

Don Luis Angulo, juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Pedrosa, natural de Asturias, licenciado del ejército y edad como treinta años, para que en el término de treinta dias contados desde el en que este edicto se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en este juzgado ó su cárcel de partido, á responder de los cargos que contra el mismo aparecen en la causa que se le sigue por hurto de un caballo ó su amo Antonio Loza, vecino de Villar del Olmo; prevenido que de no presentarse continuará dicha causa en su ausencia y rebeldia con los estrados, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá y octubre 12 de 1854.—Luis Angulo.—Por mandado de S. S., Angel Carrillo.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Debiendo procederre al arriendo de los derechos de consumos del pueblo de Fuencarral por todo el año de 1855, correspondientes á los artículos de vino, aguardiente, aceite, carnes saladas y frescas con mas el piso de la tienda mercería de sus propios, se señala para el segundo remate el dia 22 del actual desde las diez á la una de su mañana en la sala consistorial de dicho ayuntamiento, bajo los respectivos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en su secretaria.

Para la rectificacion en la villa de Arroyomolinos del padron de riqueza que servirá de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año de 1855, es necesario que todos los propietarios, arrendatarios y colonos de toda clase don fincas, den relaciones juradas de las alteraciones que hubieren tenido en sus propiedades; lo que verificarán en el término de quince dias en la secretaria de aquella municipalidad; en inteligencia que trascurrido dicho plazo sin efectuarlo se les amillará conforme al del corriente año y no se admitirá reclamacion alguna.

PRONOSTICOS Y AFORISMOS DE HIPOCRATES.

Seguidos del juramento, comentados á la altura de los conocimientos actuales, por el Dr. D. Tomas Santero Moreno, dos tomos en octavo.

El precio de los PRONOSTICOS es 8 rs.; el de los AFORISMOS 14, y llevando á la vez ambos libros, se reduce á 20 rs. el precio de los dos.

Se hallan de venta en la libreria de los herederos de de D. Felipe Tieso, calle Carretas.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 34 1/2 á 42 rs. vn.

Cebada..... de 17 á 17 1/2 rs. vn.

Algarrobas.. de á 27 rs. vn.

Madrid 17 de octubre de 1854.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 32